



Nº 209520

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3761 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LICENCIADO CLAUDIO ORUÉ REG. CTCA N° I-816, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PINTURAS, TINTAS EN GENERAL, DILUYENTES, SOLVENTES, COLAS, BARNICES Y PEGAMENTOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA QUIMICA GLOBAL SA., SEÑOR WALTER ARNING HELLBERG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3483, CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0682-03/04/05/06/07/08, 27-0684-01/01/03/04/05/06/07/08/09/10, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 21 de Noviembre de 2019

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Espinoza, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 58707, de fecha 08/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior Informe de auditoría, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2920/2017 de fecha 24 de Julio de 2017.--Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen Nº 41348/19 donde mencionan que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----Que, Las actividades realizadas consisten en la fabricación de Pinturas, Tintes en general, diluyente, solvente, colas, barnices y pegamentos, el proyecto también cuenta con el sector administrativo y venta.----Que, el proyecto cuenta con una SUP. TERRENO: 8.550 m², Superficie aprobada: 3.808,17 m², SUP. A REGULARIZAR: 27,00 m², Superficie demolida: 85,00 m².-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del Departamento de Sustancias Químicas cuyo Dictamen Nº 57426/19 menciona que Revisado y Evaluado el Informe de Auditoría de Cumplimiento de plan de gestión Ambiental, el departamento de Sustancias Químicas considera procedente aprobar condicionado a: Presentar para su transformador el

Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:





N°209521

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3761 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LICENCIADO CLAUDIO ORUÉ REG. CTCA N° I-816, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICA DE PINTURAS, TINTAS EN GENERAL, DILUYENTES, SOLVENTES, COLAS, BARNICES Y PEGAMENTOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA QUIMICA GLOBAL SA., SEÑOR WALTER ARNING HELLBERG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3483, CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0682-03/04/05/06/07/08, 27-0684-01/01/03/04/05/06/07/08/09/10, UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

- Página 2 de 2 Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá Presentar para su transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB en el aceite actualizado, expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación a ser presentado en la próxima auditoria.-La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.---Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales